

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – RESOLUCIÓN N° 02144

(23 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1690 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Santiago de Cali con NIT 890.399.011-3 a través de su apoderado el señor Marcial Enrique Quiñones en calidad de Secretario de Infraestructura, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.521.033, mediante el radicado VITAL 2300089039901118001 del 20 de marzo de 2018 y radicado SILA 2018032753-1-000 del 20 de marzo de 2018, presentó solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del "Proyecto de construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali, calle 48 entre carrera 102 y 109, comuna 17. "Que forma parte del plan de las mega obras aprobadas mediante el Acuerdo 0241 de 2008" a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que esta Autoridad a través del oficio número 2018048017-2-000 del 23 de abril de 2018 solicitó información complementaria a la peticionaria, referente entre otras cosas, a las autorizaciones de los propietarios de los predios a ser intervenidos.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali con los radicados VITAL No. 2018058773-1- 000 y 2018060004-1-000 del 11 y 15 de mayo de 2018 respectivamente, presentó información parcial con el fin de atender la solicitud de complementación de fecha 23 de abril de 2018.

Que mediante la comunicación de radicado 2018063431-1-000 del 22 de mayo de 2018, la Alcaldía en mención solicitó prórroga de un (1) mes para allegar la totalidad de la información requerida por esta Autoridad en el oficio número 2018048017-2-000 del 23 de abril de 2018; dicha petición fue atendida con el oficio número 2018074652-2-000 del 12 de junio de 2018.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali con el oficio de radicado 2018083758-1-000 del 27 de junio de 2018, allegó copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación.

Que a través de las comunicaciones con radicado número 2018084972-1-000 del 29 de junio de 2018 y 2018086612-1-000 del 4 de julio de 2018, la peticionaria remitió información complementaria, con el fin de atender la solicitud realizada por esta Autoridad el 23 de abril de 2018.

Que de conformidad con la solicitud presentada por la Alcaldía de Santiago de Cali, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Auto 3735 del 9 de julio de 2018, inició trámite administrativo ambiental de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, conforme al artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que el citado acto administrativo, fue notificado el 10 de julio de 2018, comunicado al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente–DAGMA el 23 de julio de 2018 y publicado en la gaceta de esta Entidad el 23 de julio de la misma anualidad.

Que a través de la comunicación de radicado 2018090011-1-000 del 10 de julio de 2018, el señor Jair Zapata Mosquera identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.397, presentó solicitud de reconocimiento como tercero interviniente en el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, que cursa en el expediente PAF0004-00-2018.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali con el oficio número 2018090136-1-000 del 10 de julio de 2018, acuso recibido de la programación de visita, la cual fue comunicada vía correo electrónico de manera automática por el sistema de esta Autoridad.

Que mediante el escrito radicado con número 2018090642-2-000 del 11 de julio de 2018, la ANLA le informó al peticionario del Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados que se tramita en el expediente PAF0004-00-2018, la programación de la visita técnica de evaluación para el día 13 de julio de 2018.

Que con el oficio de radicado 2018097094-1-000 del 23 de julio de 2018, la Alcaldía de Santiago de Cali remitió copia de la comunicación número OAJ-8140-E2-2018-018145 del 20 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la competencia de la autoridad ambiental en el municipio de Santiago de Cali, cuando se generan conflictos de interés en proyectos adelantados por la respectiva Alcaldía.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, mediante el Auto 4545 del 3 de agosto de 2018 reconoció como tercero interviniente al señor Jair Zapata Mosquera, dentro de la actuación administrativa de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del "Proyecto de construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali, calle 48 entre carrera 102 y 109, comuna 17. Que forma parte del plan de las megaobras aprobadas mediante el Acuerdo 0241 de 2008", a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, iniciado con Auto 3735 del 9 de julio de 2018.

Que a través de la comunicación de radicado número 2018115461-2-000 del 24 de agosto de 2018, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC pronunciamiento frente al "Proyecto de construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali, calle 48 entre carrera 102 y 109, comuna 17. Que forma parte del plan de las megaobras aprobadas mediante el Acuerdo 0241 de 2008", a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que se tramita en el expediente PAF0004-00-2018.

Que esta Autoridad con el Auto 5188 del 31 de agosto de 2018, requirió información adicional a la Alcaldía de Santiago de Cali, referente, entre otros aspectos, al inventario forestal y el plan de aprovechamiento y compensación forestal, ajustados y actualizados; el acto administrativo en mención fue notificado al interesado por correo electrónico el 7 de septiembre de 2018, y comunicado al señor Jair Zapata Mosquera como tercero interviniente, el 11 de octubre de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de las comunicaciones de radicados 2018119597-1-000 del 31 de agosto de 2018 y 2018124576-1-000 del 10 de septiembre de 2018, allegó el pronunciamiento sobre el "Proyecto de construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali, calle 48 entre carrera 102 y 109, comuna 17. Que forma parte del plan de las megaobras aprobadas mediante el Acuerdo 0241 de 2008", a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; el cual había sido solicitado por la ANLA con el oficio de radicado número 2018115461-2-000 del 24 de agosto de 2018.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el escrito radicado con número 2018127268-1-000 del 13 de septiembre de 2018, rotulado el 14 de septiembre de la misma anualidad, presentó información con el fin de atender los requerimientos realizados en el Auto 5188 del 31 de agosto de 2018.

Que la ANLA elaboró el Concepto Técnico No. 5484 del 20 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, donde se conceptuó la necesidad de solicitar información adicional extraordinaria, dentro del trámite de evaluación de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali".

Que el Concepto Técnico No. 5484 del 20 de septiembre de 2018, fue acogido mediante Auto 5854 del 26 de septiembre de 2018, en el cual se requirió allegar información adicional.

Que mediante los radicados No. 2018154080-1-000 del 2 de noviembre de 2018 y 2018154977-1-000 del 6 de noviembre de 2018, el municipio de Santiago de Cali presentó de manera digital y física, respectivamente, la aclaración de la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, al radicado 2018115461-2-000 del 24 de agosto de 2018, relacionado con el pronunciamiento sobre el proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali".

Que con documento radicado bajo el número 2018154723-1-000 del 6 de noviembre de 2018, el municipio de Santiago de Cali presentó ante la ANLA, información adicional en cumplimiento del Auto 5854 del 26 de septiembre de 2018, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali".

Que una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, así como el informe de visita realizada el día 13 de julio de 2018 y demás documentos que reposan en el expediente PAF0004-00-2018, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, emitió el Concepto Técnico 07046 del 20 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se indicó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(…)

5.1 A las Actividades y Componentes del Proyecto

De acuerdo con la información presentada por el municipio de Santiago de Cali, la vía a intervenir hace parte de la infraestructura vial determinada en el Acuerdo Municipal de Santiago

de Cali 0373 de 2014, la cual será ejecutada mediante el presupuesto contemplado en el Acuerdo Municipal de Santiago de Cali 0415 de 19 de mayo de 2017, dicha vía se encuentra en la comuna 17 en el sur oriente del municipio de Santiago de Cali, perteneciente al área de expansión urbana del municipio de Santiago de Cali. En el k0+000 inicia su encausamiento entre los conjuntos residenciales Lili del Viento, Forte Murano y el proyecto de vivienda San Rafael de la Constructora Marval, se construirá en pavimento flexible y el puente se ubica en el k0+250 termina en el k0+306,93 y contará con dos (2) box coulvert en los k0+332,75 y k0+357,75 continúa su encausamiento en pavimento flexible, hasta conectarse con la carrera 109 en el k0+887.02.

La obra proyectada corresponde a, un encausamiento vial que se proyecta con una sección trasversal de 9,60 metros con carriles de 3,20 metros, dos vehiculares y uno para el servicio de transporte público. Incluye un carril peatonal de 1,25 metros separado por un sardinel de 0,50 metros de los carriles vehiculares y 0,25 metros del carril para ciclovía de 1,5 metros de ancho. Se construirá un puente sobre el rio Lili para dos calzadas y dos Box coulvert que atraviesan las dos calzadas para casos de evacuando las aquas del rio Lili. Para la construcción del puente y pavimentación de los encausamientos viales se ejecutarán obras tendientes al manejo de aguas superficiales, el paso de las aguas de escorrentías, causantes de generar mayor afectación a la infraestructura. Las obras se desarrollarán sobre el área destinada para el proyecto, la superficie de rodadura será en pavimentos flexibles; igualmente, en la visita técnica de evaluación realizada el día 13 de julio de 2018, el cual conto con la presencia de integrantes de la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Cali y con integrantes del Consorcio ALC. quienes explicaron la naturaleza del proyecto «Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali», y realizaron una descripción en campo de las diferentes actividades necesarias para su ejecución.

El Municipio de Santiago de Cali presentó mediante el radicado 2018097094-1-000 del 23 de julio de 2018, el comunicado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-(radicado OAJ-8140-E2-2018-018145 del 20 de junio de 2018), relacionado con la competencia de autoridad ambiental en el municipio de Santiago de Cali, cuando se generen conflictos de interés en proyectos adelantados por la Alcaldía Municipal; en dicho comunicado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-,

(…)

En consecuencia, como el proyecto incluye su ejecución en dos (2) jurisdicciones, es la ANLA la Entidad encargada de tramitar los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la obra. Con fundamento en lo anterior, se allegó, mediante el radicado 2018032753-1-000 del 20 de marzo de 2018, por parte del Municipio de Santiago de Cali, los documentos que soportan la solicitud de Permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados para el Proyecto de «Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali».

(…)

Así las cosas, la Alcaldía de Santiago de Cali, presentó mediante los radicados 2018154080-1-000 del 02 de noviembre de 2018 y 2018154977-1-000 del 06 de noviembre de 2018 la aclaración de la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, al radicado 2018115461-2-000 del 24 de agosto de 2018, informando lo siguiente:

(...)
«Dando alcance al pronunciamiento de la CVC sobre el tema del asunto y luego de reuniones técnicas y visitas de campo entre funcionarios de la CVC y de la Secretaría de infraestructura del municipio de Santiago de Cali, me permito informarle lo siguiente:

El humedal sin nombre mencionado en el proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, ciclo infraestructura) avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", localizado en el Área de Expansión Urbana, sobre el área del plan parcial El Verdal y Gonchelandia, corresponde a un pondaje o laguna de regulación de aguas lluvias, contemplada en el plan parcial adoptado y construida posterior al año 2014, tal como se puede

evidenciar en las imágenes satelitales de Google Earth. En la cartografía del Plan Parcial (plano 19) se observa que la vía correspondiente a la Calle 48 o avenida ciudad de Cali ya estaba proyectada y no afecta el pondaje ni su área forestal protectora».

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que, para el desarrollo del proyecto no afectan la vegetación que se encuentra asociada a las Áreas Forestales Protectoras, al igual que durante el desarrollo de la visita técnica, no se observaron condiciones físicas desfavorables, esta Entidad considera que, no existe impedimento para otorgar la Autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

5.2 A la Localización del Aprovechamiento Forestal

Los individuos arbóreos solicitados en aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto se localizan específicamente en la comuna 17 en el sur oriente del municipio de Santiago de Cali, entre los conjuntos residenciales Lili del Viento, Forte Murano y el proyecto de vivienda San Rafael de la Constructora Marval, hasta conectarse con la carrera 109 en el k0+887,02, y se ubican al interior de tres (3) predios.

Así las cosas, el municipio de Santiago de Cali, a través de su Alcaldía municipal, mediante los radicados 2018032753-1-000 del 20 de marzo de 2018 y 2018060004-1-000 del 15 de mayo de 2018, aportó copias de los Certificados de Libertad y Tradición de los predios a intervenir, cuyas características catastrales se presentan en la **Tabla 8**; en los cuales se evidenció que existen dos (2) propiedades de carácter privado, y un (1) predios propiedad del municipio de Santiago de Cali. Igualmente, se allegaron las autorizaciones de cada propietario de los predios a intervenir, avalando la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali.

(...)

5.3 A la Autorización de Aprovechamiento Forestal

A continuación, se relacionan algunas consideraciones técnicas que son necesarias para otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

5.3.1 Sobre el censo forestal

Teniendo en cuenta que el proyecto determina una intervención de la vegetación que implica la remoción de los individuos presentes, técnicamente es importante considerar la definición de árbol efectuada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-1, como «especie leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tenga una copa más o menos definida», y que dentro del mismo documento como nota explicativa menciona que, «incluye los bambúes, las palmeras y toda otra planta leñosas que cumpla con los criterios señalados».

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica de evaluación, se considera que, el número total de individuos a autorizar en aprovechamiento forestal es de cincuenta y cinco (155) (sic) individuos arbóreos, con un volumen total de treinta y ocho unidades con sesenta y un centésimas de metros cúbicos (38,61 m³), de los cuales mediante el tratamiento silvicultural de tala se intervendrán noventa y nueve (99), con un volumen total de treinta y cinco unidades con cincuenta y dos centésimas de metros cúbicos (35,52 m³), y para el tratamiento silvicultural de traslado se intervendrán cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, con un volumen total de tres unidades con nueve centésimas de metros cúbicos (3,09 m³).

Adicionalmente, dichos individuos fueron listados de acuerdo con el sistema de clasificación APG IV; así las cosas, revisada la base de datos taxonómicas (e.g. «The Plant List», la cual establece la nomenclatura a partir de definir el género, el epíteto específico y el autor)², la ANLA

¹ Departamento Forestal, Organización de la Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación – FAO, Documento de Trabajo de la Evaluación de los Recursos Forestales No. 180 – FRA 2015 – Términos y Definiciones. Año 2012.

² Consultados en http://www.theplantlist.org/ (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2018). Esta base de datos está construida con la colaboración entre el Real Jardín Botánico de Kew y el Missouri Botanical Garden que permitió la creación de la lista de plantas mediante la combinación de múltiples conjuntos de datos de la lista de verificación en poder de estas

revisó la información de las especies, garantizando la unificación de los nombres científicos de acuerdo con los parámetros internacionales vigentes, es así, que los datos completos de la composición florística se presentan en la **Tabla 1** del concepto técnico adjunto.

De otra parte, una vez revisada la normatividad vigente de vedas tanto nacional como regional, para árboles, se determinó que no existe en la solicitud de aprovechamiento forestal mediante el tratamiento silvicultural de tala para la ejecución del proyecto, especies arbóreas vedadas, igualmente, se verificaron los listados de las especies reportadas con algún grado de amenaza, teniendo en cuenta las listas rojas, y la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- «por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones», evidenciando que dentro de los individuos solicitados en aprovechamiento forestal mediante el tratamiento silvicultural de tala, no se reporta ninguna especie.

Igualmente, de acuerdo con las observaciones de campo descritas en el concepto técnico 4887 del 28 de agosto de 2018, acogido mediante el Auto 5188 del 31 de agosto de 2018 de la ANLA, en donde se evidenció la presencia de especies epifitas (vasculares y no vasculares), las cuales presentan veda nacional según la Resolución 213 del 01 de febrero de 1977 proferida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, el municipio de Santiago de Cali, presentó mediante el radicado 2018127268-1-000 del 14 de septiembre de 2018, en el denominado anexo 3, el radicado VITAL (4700089039901118003 del 09 de julio de 2018), el documento con el que realizó la solicitud de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-; adicionalmente, informó que, a la fecha el mencionado Ministerio no se ha pronunciado al respecto.

En ese sentido, es preciso indicar que, desde el punto de vista técnico, la Alcaldía de Santiago de Cali no podrá ejecutar el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados objeto de esta solicitud y evaluación, hasta tanto no se encuentre debidamente ejecutoriado el acto administrativo que levante temporalmente la veda de las especies de que trata la Resolución 213 del 01 de febrero de 1977 proferida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-; asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas en el mencionado acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, por el cual se realice levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre.

5.3.2 Sobre el método de aprovechamiento forestal

Esta Entidad considera que, se debe capacitar al personal encargado de las labores de tala, para evitar daños innecesarios (cortes excesivos, heridas de árboles, etc.). Esta capacitación debe estar orientada al correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente, se detectará y señalará las actividades no convenientes tales como quemas, disposición de materiales sobre las vías, remoción de árboles no autorizados, incumplimiento de medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas, etc.

Es fundamental que la Alcaldía de Santiago de Cali presente evidencia gráfica y documental que garantice el cumplimiento de las actividades, relacionadas en el «Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal» presentado a través del radicado 2018127268-1-000 del 14 de septiembre de 2018, las cuales se encuentran descritas en el ítem 3.2. del presente Concepto Técnico, relacionadas con la «Erradicación de Vegetación», y «Traslado de vegetación y mantenimiento del material movilizado». En ese sentido, la ejecución estricta de las actividades descritas por la Alcaldía de Santiago de Cali debe ser de obligatorio cumplimiento para evitar situaciones adversas al personal que labore, y afectaciones al ecosistema circundante.

En todo caso, si se requiere movilizar productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de transformación conforme a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 «por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica» expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible -MADS- (si los productos salen del área del predio en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un «Salvoconducto Único de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica» expedido por la Autoridad Ambiental competente y ser movilizados en los medios de transporte idóneos para tal fin. Lo anterior, deberá ser soportado con los debidos registros.

De otra parte, de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico 5484 del 20 de septiembre de 2018, acogido mediante el Auto 5854 del 26 de septiembre de 2018 de la ANLA; donde se analizó la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, mediante los radicados 2018119597-1-000 del 31 de agosto de 2018 y 2018124576-1-000 del 10 de septiembre de 2018, se identificaron áreas forestales protectoras del río Lili, de un humedal sin nombre y de una quebrada; sin embargo, mediante radicado 2018115461-2-000 del 24 de agosto de 2018 se manifestó que, el humedal sin nombre corresponde a un pondaje o laguna de regulación de aguas lluvias y que el desarrollo del proyecto no afecta el pondaje ni su área forestal protectora; igualmente, se considera que, en caso de realizar algún replanteamiento del diseño de la vía, esta Entidad no autoriza la remoción de la vegetación protectora de la mencionada laguna de regulación.

5.4 Sobre la medida de Compensación Forestal

El municipio de Santiago de Cali a través de su alcaldía municipal mediante el 2018127268-1-000 del 14 de septiembre de 2018, presentó la propuesta de compensación forestal por los individuos solicitados en aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto de «Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali», teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto implica las labores de tala y los impactos que se generan por dicha actividad, «no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos»³, por lo que deberán ser resarcidos a través de medidas de compensación; así las cosas, y teniendo en cuenta la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018⁴ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- la cual estableció que «en el aprovechamiento de árboles aislados para la realización de proyectos, obras o actividades y que no requieren licencia ambiental, se consagra la obligación de reponer como mínimo el número de individuos objeto de aprovechamiento, la proporción de individuos a reponer será determinada dependiendo de las características de la especie. En ningún caso se realizarán equivalencias económicas de las medidas compensación, de las áreas a compensar o de los individuos a reponer⁵», esta Entidad impondrá las correspondientes medidas de compensación por la tala de los individuos arbóreos solicitados por el municipio de Santiago de Cali.

En ese sentido, una vez revisada la información aportada por el municipio de Santiago de Cali a través de su alcaldía municipal se evidenció que, no presentó las coordenadas de localización del área a compensar, ni la Autorización de los propietarios de los predios donde se proyecta la ejecución de actividades de la Compensación Forestal, ni el diseño para la siembra y el plan de establecimiento y mantenimiento forestal detallado, con soportes y esquemas, así como tampoco el cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de siembra y mantenimiento.

Con fundamento en lo anterior, es importante tener presente las consideraciones sobre compensación realizada por el Programa de Negocios y Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (BBOP por sus siglas en inglés)⁶, donde manifiesta que, «las compensaciones de biodiversidad son resultados medibles de conservación resultantes de medidas diseñadas para compensar impactos residuales significativos y adversos sobre la biodiversidad, que surgen por

³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-. (2012). Manual para la Asignación de compensaciones por Pérdida de Biodiversidad. Bogotá, D.C.: El Ministerio. 49 p.

⁴ Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- «por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones».

⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-. (2018). Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Bogotá, D.C.: El Ministerio. 66 p.

⁶ BBOP (2012). Standard on Biodiversity Offsets. Business and Biodiversity Offsets Programme (BBOP). Forest Trends, Washington, DC. Disponible en: http://bbop.foresttrends.org/guidelines/Standard.pdf

Resolución No. 02144

el desarrollo de proyectos, después de que se hayan tomado medidas adecuadas de prevención y mitigación. El objetivo de las compensaciones de biodiversidad es lograr una Pérdida Neta Nula y preferiblemente una Ganancia Neta de biodiversidad sobre el terreno con respecto a la composición de especies, la estructura de los hábitats, las funciones del ecosistema y el uso de las personas y valores culturales asociados a la biodiversidad».

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la ganancia neta de biodiversidad se trata que la compensación se diseñe y desarrolle procurando un aumento de la biodiversidad y que permita superar la pérdida que se ocasiona por el proyecto, y de acuerdo con la solicitud de tala es de noventa y nueve (99) individuos arbóreos, esta Entidad considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pudieron ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en el desarrollo del proyecto, corresponderá a una proporción 1:3 por cada árbol talado. En ese sentido, el número de árboles a sembrar para la compensación es de doscientos noventa y siete (297), con el fin de garantizar la configuración de la Estructura Ecológica Principal -EEP-en el área de influencia del proyecto, y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

Conforme lo anterior, esta Entidad considera que, se debe presentar un listado de especies a sembrar, recomendando tener en cuenta para la elección de las especies y los sitios a sembrar, lo dispuesto en el Acuerdo 0353 del 31 de octubre de 2013 del Consejo Municipal de Santiago de Cali «por medio del cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones», así como lo definido en la Resolución 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente -DAGMA- de Cali, «por la cual se establecen los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención Arborea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente -DAGMA-», y en el «Manual de Arborización Urbana», elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente -DAGMA-en convenio con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

En relación con los ciclos de mantenimiento, es preciso indicar que, la imposición o definición del tiempo mínimo se encuentra justificada en la fragilidad de los primeros años de desarrollo de la planta, donde se pueden generar situaciones que comprometan el material plantado (supervivencia, crecimiento), por competencia o por factores ambientales (Serrada, 2000⁷); por tal razón, los tres (3) primeros años después de la plantación son especialmente importantes para la salud y productividad futura de los árboles, debido a que los árboles en la cobertura de Territorios Artificializados (según metodología CORINE Land Cover, 2010⁸) están sujetos a múltiples presiones, que normalmente no se presentan en la cobertura de Bosques y Áreas seminaturales y que ponen en riesgo su salud, por consiguiente, como punto de partida para el manejo del arbolado urbano se debe reconocer que los árboles están creciendo en un ambiente difícil y que, por lo tanto, requieren un cuidado especial mediante un programa de mantenimiento de alta calidad y en el cual se pueda proporcionar los recursos adecuados para garantizar la salud del arbolado urbano en el largo plazo.

El mantenimiento es un conjunto de actividades, el cual determina el éxito y la sostenibilidad de un proyecto de compensación forestal, es por eso por lo que, las labores de mantenimiento son indispensables para crear unas condiciones favorables para la supervivencia de las plantas después de la plantación, y para estimular un crecimiento sano y vigoroso hasta que la planta pueda sobrevivir por sus propios medios. Una de las funciones del mantenimiento es evitar que las plantas sean dominadas o suprimidas por la competencia de la vegetación de malezas, por tal motivo, en el libro «Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres» (2015)⁹ se menciona lo siguiente:

(...)

⁷ Serrada Hierro, R. 2000. Apuntes de repoblaciones forestales. Escuela Universitaria Ingeniería Técnica Forestal. Universidad Politécnica de Madrid. Madrid.

⁸ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE *Land Cover* adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Bogotá, D. C.: El Instituto, 72 p.

⁹ Aguilar-Garavito M. y W. Ramírez (eds.) 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia. 250 pp.

«Durante el primer año de la plantación se deberá eliminar trimestralmente todos los individuos de las plantas con potencial invasor o invasoras, las cuales reclutarán después de la repoblación forestal. Esta operación consistirá en arrancar manualmente y de raíz las plántulas de que aparezcan. A partir del segundo año esta labor deberá repetirse semestralmente y después del cuarto año se repetirá anualmente. Las plántulas deberán arrancarse en toda la unidad de actuación, en el lugar donde se realizó el plateo inicial, en el área de eliminación inicial que se efectuó al momento de establecer la revegetación o el área que plantee la meta del proceso de restauración».

De acuerdo con lo anterior en el libro «Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres» (2015), se plantea para el mantenimiento, la labor de eliminación de maleza un periodo de cuatro (4) años.

Por otra parte, la «Guía Ambiental para la producción de material vegetal y el establecimiento de plantaciones forestales»¹⁰ elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal -CONIF-, menciona lo siguiente:

(...)

«Las actividades de mantenimiento en las etapas tempranas del establecimiento de las plantaciones forestales (menores a cinco años) están dirigidas a garantizar el prendimiento, posicionamiento y dominación de la cobertura de las especies establecidas...»

Para la mencionada guía, se entiende como etapa temprana los primeros cinco (5) años en los cuales la plantación se desarrolla hasta adquirir una madurez en la que se puede garantizar la supervivencia de los individuos arbóreos; igualmente, la guía se elaboró teniendo concordancia con el Certificado de Incentivo Forestal-CIF, en el que se apoya al establecimiento de las plantaciones forestales durante el primer año, más cuatro (4) años de mantenimiento.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Restauración emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-¹¹ manifiesta que los tiempos de ejecución de los proyectos de restauración dependen de factores ecológicos, económicos y sociales, en el cual también se contemplan las actividades de mantenimiento, en el que menciona lo siguiente:

(…)

«Como mínimo, se debe garantizar la implementación de las estrategias de restauración definidas en el plan básico de restauración con mantenimiento y seguimiento al menos trimestral durante el primer año, y el mantenimiento de los objetivos del proyecto durante dos o tres años más...»

Con fundamento a los anteriores apartes técnicos, esta Entidad considera que, las actividades de mantenimiento de los árboles plantados, no debe ser ejecutadas en un periodo de tiempo inferior a tres (3) años, debido a que así se garantiza que crezcan árboles sanos y vigorosos, capaces de sobrevivir a las diferentes presiones a las que están expuestos en los tejidos urbanos y que ponen en riesgo su salud y en el cual se proporciona una efectividad del 100% del programa de compensación forestal.

De otra parte, es importante mencionar que, debido a que la Alcaldía de Santiago de Cali no presentó, la ubicación geográfica de la plantación, el tiempo de mantenimiento, entre otros aspectos técnicos relevantes para desarrollar la compensación forestal, los cuales deben ser especificados y para ello, es fundamental que allegue un documento técnico que especifique la labor operativa de la compensación, que contenga como mínimo la siguiente información:

¹⁰ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2007. Guía Ambiental para la producción de material vegetal y el establecimiento de plantaciones forestales. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: CONIF, 2007. 75 p.

¹¹ Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas / Textos: Ospina Arango, Olga Lucia; Vanegas Pinzón, Silvia; Escobar Niño, Gonzalo Alberto; Ramírez, Wilson; Sánchez, John Jairo Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015. 92 p.

- Localización del área a compensar [Coordenadas según la Resolución 068 del 28 de enero de 2005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- «por la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS»] y la Resolución 399 del 08 de junio de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- «por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección Gauss Krüger, Colombia (Transverse Mercator)»].
- Presente el diseño para la siembra y el plan de establecimiento y manejo forestal detallado, con soportes y esquemas.
- El cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de siembra y mantenimiento mínimo de tres (3) años, garantizando al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del ciento por ciento (100%) de los individuos a sembrar.
- En caso de ser necesario, la Alcaldía de Santiago de Cali deberá presentar a la ANLA, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en ese sentido, evidencie que dicha autorización se encuentre en el marco de la ejecución específica del proyecto.

5.5 A las medidas de Manejo Ambiental

En relación con el destino de los productos objeto de las talas de los individuos otorgados, se considera necesario que el material que pueda ser utilizado en otras labores adicionales y que vaya a ser transportado por fuera de los puntos de intervención (si los productos salen del área del predio en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados), deben contar con un «Salvoconducto Único de Movilización -SUN- de Especímenes de la Diversidad Biológica» expedido por la Autoridad Ambiental competente y ser movilizados en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- «por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica». Lo anterior, deberá ser soportado con los debidos registros visuales del cumplimiento de la medida.

Para el manejo de la fauna, deberá realizar antes y durante el desarrollo del proyecto jornadas de educación ambiental a los trabajadores, mediante talleres; capacitando, concientizando y sensibilizando sobre la conservación de la fauna, y así evitar efectos adversos sobre las especies de la zona.

Es importante que, para el manejo de los residuos peligrosos, el municipio de Santiago de Cali implemente las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de la(s) motosierra(s); conforme lo establece el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005¹²; en ese sentido, es importante que se presente a la ANLA, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los soportes de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del Proyecto.

5.6 Tasas por Uso del Recurso Forestal

Respecto de la normatividad relacionada con las tasas por uso del recurso, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974¹³, dispone para la tasa compensatoria forestal en los artículos 220 y 221, lo siguiente:

«El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público deberán pagar, como participación nacional, la suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento...

¹² Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 «por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral», contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

¹³ Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 «por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente».

Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable».

Asimismo, el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018¹⁴ es claro en establecer la reglamentación de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, excluyendo de la tasa, a los aprovechamientos forestales de árboles aislados en zonas urbanas.

Con fundamento en lo anterior, la normatividad estableció que se debe cobrar una tasa compensatoria forestal, por los permisos de aprovechamientos forestales en bosques naturales de clase persistentes o únicos; sin embargo, el municipio de Santiago de Cali solicitó un Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en área urbana, que de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover, se encontró que las coberturas de la tierra que presenta los puntos de ubicación de los individuos arbóreos a intervenir son las denominadas ««Pastos arbolados [2.3.2.]» y «Tejido urbano discontinuo [1.1.2.]», por lo que se considera, dentro de los artículos citados en la norma en mención, no se hace referencia a los casos de este tipo de aprovechamiento, y por consiguiente, esta Entidad no solicitará el pago de la mencionada tasa.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que a su vez, el artículo 80 señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido, que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹⁵, establece que, recibida la documentación con el lleno de los requisitos exigidos, la entidad administrativa competente procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite, el cual será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974¹⁶ señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015¹⁷ establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

¹⁴ Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 «por el cual se adiciona un Capítulo al Título S, de la Parie 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones».

¹⁵ por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y condictor etras dispesiciones.

se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

¹⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

"(...) Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que es importante precisar que el proyecto a desarrollar incluye en su ejecución dos (2) jurisdicciones, así las cosas la ANLA es la Entidad encargada de tramitar los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la obra, por tal motivo la Alcaldía de Santiago de Cali, presentó mediante el radicado 2018097094-1-000 del 23 de julio de 2018, el comunicado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- (radicado OAJ-8140-E2-2018-018145 del 20 de junio de 2018), relacionado con la competencia de la Autoridad Ambiental en el municipio de Santiago de Cali, cuando se generen conflictos de interés en proyectos adelantados por la Alcaldía Municipal.

Así las cosas, la ANLA, aplicando los principios generales para las actuaciones administrativas ambientales que figuran en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, al igual que teniendo en cuenta que es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- la administradora de los recursos naturales al interior de su jurisdicción ambiental, mediante el radicado 2018115461-2-000 del 24 de agosto de 2018, envió comunicado a la misma, en el cual solicitó pronunciamiento, entre otros, sobre el proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali".

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, allegó mediante los radicados 2018119597-1-000 del 31 de agosto de 2018 y 2018124576-1-000 del 10 de septiembre de 2018, la respuesta al radicado 2018115461-2-000 del 24 de agosto de 2018, información que describe los aspectos ambientales que tienen incidencia sobre el proyecto mencionado, teniendo en cuenta los suelos de protección identificados en el Acuerdo 373 de 2014, "por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali".

Que el Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1 el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Que respecto a la titularidad de la solicitud para el aprovechamiento forestal de árboles aislados es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2., del Decreto 1076 de 2015 dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

En consecuencia y una vez revisada la documentación se pudo establecer que la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante los radicados 2018032753-1-000 del 20 de marzo de 2018, y 2018060004-1-000 del 15 de mayo de 2018, aportó copias de los Certificados de Libertad

y Tradición de los predios a intervenir, en los cuales se evidenció que existen dos (2) propiedades de carácter privado, y un (1) predios propiedad del municipio de Santiago de Cali. Igualmente, se allegaron las autorizaciones de cada propietario de los predios a intervenir, avalando la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que es importante precisar que el mencionado proyecto, se autorizará teniendo en cuenta que la vía a intervenir hace parte de la infraestructura vial determinada en el Acuerdo Municipal de Santiago de Cali 0373 de 2014, la cual será ejecutada mediante el presupuesto contemplado en el Acuerdo Municipal de Santiago de Cali 0415 de 19 de mayo de 2017.

Que es del caso señalar que en el numeral 6.1, del Concepto Técnico 07046 del 20 de noviembre de 2018, por error se indicó viable la autorización de un número total de *"cincuenta y cinco"* individuos para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, cuando en realidad es de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos, con un volumen total de treinta y ocho unidades, con sesenta y un centésimas de metros cúbicos (38,61 m3), de los cuales mediante el tratamiento silvicultural de tala se intervendrán noventa y nueve (99), con un volumen total de treinta y cinco unidades con cincuenta y dos centésimas de metros cúbicos (35,52 m3), y para el tratamiento silvicultural de traslado se intervendrán cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, con un volumen total de tres unidades con nueve centésimas de metros cúbicos (3,09 m3).

De acuerdo con la revisión cartográfica de ubicación de los individuos solicitados en Aprovechamiento Forestal, se determinó que no se encuentran dentro de las áreas de reserva forestal declaradas por la Ley 2 del 16 de diciembre de 1959, ni dentro de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De otra parte, se verificaron los listados de las especies reportadas con algún grado de amenaza, teniendo en cuenta las listas rojas, y la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- "por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marinocostera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", evidenciando que dentro de los individuos solicitados en aprovechamiento forestal mediante el tratamiento silvicultural de tala, no se reporta ninguna especie.

De acuerdo con las observaciones de campo se evidenció la presencia de especies epifitas (vasculares y no vasculares), las cuales presentan veda nacional según la Resolución 213 del 01 de febrero de 1977 proferida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, el municipio de Santiago de Cali, presentó mediante el radicado 2018127268-1-000 del 14 de septiembre de 2018, en el denominado anexo 3, el radicado VITAL (4700089039901118003 del 09 de julio de 2018), el documento con el que realizó la solicitud de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-; adicionalmente, informó que el mencionado Ministerio no se ha pronunciado al respecto.

Al respecto, es preciso indicar que la Alcaldía de Santiago de Cali, no podrá ejecutar el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados objeto de esta solicitud y evaluación, hasta tanto no se encuentre debidamente ejecutoriado el acto administrativo que levante temporalmente la veda de las especies de que trata la Resolución 213 del 01 de febrero de 1977, proferida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA.

En cuanto a la medida de compensación forestal, una vez revisada la información aportada por el municipio de Santiago de Cali a través de su alcaldía municipal, se evidenció que no presentó las coordenadas de localización del área a compensar, ni la autorización de los propietarios de los predios donde se proyecta la ejecución de actividades de la Compensación Forestal, ni el diseño para la siembra y el plan de establecimiento y

mantenimiento forestal detallado, con soportes y esquemas, así como tampoco el cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de siembra y mantenimiento.

Con fundamento en lo anterior, es importante tener presente las consideraciones sobre compensación realizada por el Programa de Negocios y Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (BBOP por sus siglas en inglés), donde manifiesta que, "las compensaciones de biodiversidad son resultados medibles de conservación resultantes de medidas diseñadas para compensar impactos residuales significativos y adversos sobre la biodiversidad, que surgen por el desarrollo de proyectos, después de que se hayan tomado medidas adecuadas de prevención y mitigación. El objetivo de las compensaciones de biodiversidad es lograr una Pérdida Neta Nula y preferiblemente una Ganancia Neta de biodiversidad sobre el terreno con respecto a la composición de especies, la estructura de los hábitats, las funciones del ecosistema y el uso de las personas y valores culturales asociados a la biodiversidad".

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo el Concepto Técnico 07046 del 20 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera pertinente otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Alcaldía de Santiago de Cali, para la ejecución del "Proyecto de construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali, calle 48 entre carrera 102 y 109, comuna 17". "Que forma parte del plan de las mega obras aprobadas mediante el Acuerdo 0241 de 2008" a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...", por lo que resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que resuelve de fondo adoptando una decisión.

Que mediante el Decreto Ley 3573 de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2° del artículo 10 del citado Decreto, se establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.933, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, Código 0015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la Alcaldía de Santiago de Cali con NIT 890.399.011-3, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto de "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", mediante los tratamientos silviculturales de tala y traslado de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos, con un volumen total de treinta y ocho unidades con sesenta y un centésimas de metros cúbicos (38,61 m³).

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización incluye la **tala** de noventa y nueve (99), individuos arbóreos, con un volumen total de treinta y cinco unidades con cincuenta y dos centésimas de metros cúbicos (35,52 m³), según la tabla presentada a continuación.

Individuos viabilizados para el tratamiento silvicultural de tala requerido para el desarrollo del proyecto

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen Total (m³)	Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS Colombia Oeste	
				` ,	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	RUTACEAE	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	Swinglea	0,05	1062352,225	863943,2129
1A	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062362,816	863947,0642
2	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,47	1062350,745	863939,6634
3	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,77	1062351,032	863923,8517
3A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,93	1062369,668	863925,6613
4	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,71	1062351,482	863910,8417
4E	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,06	1062372,626	863892,0224
4F	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062368,545	863887,5319
5	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,13	1062350,648	863907,7626
6	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,91	1062351,464	863905,5553
7	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,93	1062351,588	863895,1254
8	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,23	1062351,698	863890,0156
9	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,06	1062351,491	863881,9426
10	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	1,17	1062353,583	863879,8982
11	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,06	1062351,496	863876,1043
12	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,06	1062350,637	863872,107
12A	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062354,782	863870,2269
13	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,01	1062352,092	863866,9692
14	LAURACEAE	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	0,07	1062350,191	863858,0875
15	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,44	1062352,634	863856,4271
16	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,09	1062351,792	863851,9227
17A	ASTERACEAE	Baccharis nitida (Ruiz & Pav.) Pers.	Chilca	0,01	1062351,788	863851,894
17	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,98	1062356,117	863851,5792
18	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,91	1062352,046	863847,7117
19	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	1,66	1062352,087	
20	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo		1062353,302	
29A	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo		1062360,616	_
29B	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,02		863788,7652
29C	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,05	1062374,205	863788,354
29D	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01		
29E 29F	MALVACEAE MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam. Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo Guácimo	0,01	1062377,383 1062381,179	863783,3024 863788,5265
∠3F	IVIALVACEAE	Guazuma umiliolia Lam.	Juaciiii	0,01	1002301,179	003100,320

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen Total (m³)	Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS Colombia Oeste	
				(111.7)	ESTE (X)	NORTE (Y)
29G	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,02	1062365,271	863784.9489
29H	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,02	1062378,954	,
291	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062378,934	863782,075
29J	MALVACEAE					
-	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062380,62	863782,135
29K		Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062385,412	863782,309
29L	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062386,93	
29M	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062393,984	
30	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,08	1062358,93	863770,0144
31	LEGUMINOSAE	Senna reticulata (Willd.) H.S.Irwin & Barneby	Martín galvis	0,02	1062354,568	863771,5957
32	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,03		863764,5485
33A	URTICACEAE	Cecropia peltata L.	Yarumo	0,02	1062369,593	863756,9175
34	LEGUMINOSAE	Senna spectabilis (DC.) HSIrwin & Barneby	Velero	0,004	1062363,328	863747,5144
35	MUNTINGIACEAE	Muntingia calabura L.	Chitató	0,46	1062375,072	863752,168
36	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,47	1062375,721	863738,7237
36D	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,03	1062379,907	863745,0289
36F	MUNTINGIACEAE	Muntingia calabura L.	Chitató	0,02	1062389,159	863732,9879
36G	LEGUMINOSAE	Senna spectabilis (DC.) HSIrwin & Barneby	Velero	0,03	1062390,942	863731,621
36H	LEGUMINOSAE	Senna spectabilis (DC.) HSIrwin	Velero	,	1062391,255	863730,922
361	MALVACEAE	& Barneby Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01 0,01	1062391,982	863729,7803
36J	EUPHORBIACEAE	Croton gossypiifolius Vahl	Sangre drago	0,03	1062392,22	863727,4416
36K	EUPHORBIACEAE	Croton gossypiifolius Vahl	Sangre	0,12	1062394,094	863725,9359
36L	EUPHORBIACEAE	Croton gossypiifolius Vahl	drago Sangre	,	1062396,652	863725,9662
36M	EUPHORBIACEAE	Croton gossypiifolius Vahl	drago Sangre	0,12	1062396,022	863722,9332
36N	LEGUMINOSAE	Senna spectabilis (DC.) HSIrwin	drago Velero	0,02	1062397,8	863721,6974
		& Barneby	Sangre	0,02		·
360	EUPHORBIACEAE	Croton gossypiifolius Vahl Pithecellobium dulce (Roxb.)	drago	0,02	1062398,1	863720,7043
36P	LEGUMINOSAE	Benth.	Chiminango	0,83	1062399,0	863717,5793
36Q	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,002	1062349,2	
36R	ACHATOCARPACEAE	Achatocarpus nigricans Triana	Limonacho	0,02	1062406,8	863713,113
36S	MALVACEAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,01		863707,619
36T	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,09	1062420,1	
36U	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,05	1062415,9	863706,793
36V	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,03	1062402,0	863722,03
36X	RUTACEAE	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	Tachuelo	0,02	1062404,6	863715,58
37A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,06	1062388,86	863700,3652
37B	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,0002	1062391,949	863700,0623
37C	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,0002		863709,4182
37D	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,02	1062392,221	863708,3075
38	MUNTINGIACEAE	Muntingia calabura L.	Chitató	0,37	1062385,49	
38A	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	4,81	1062397,929	
39	LEGUMINOSAE	Senna spectabilis (DC.) HSIrwin & Barneby	Velero	0,01	1062372,667	863664,897
40	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.)	Chiminango	0,01	1062375,259	863652,9729
		Benth.				, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
41	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,09		_
47A	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,03		
52	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo		1062368,976	
53	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,32		
54	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,08		
55 57	MALVACEAE LEGUMINOSAE	Guazuma ulmifolia Lam. Senna spectabilis (DC.) HSIrwin	Guácimo Velero	0,08	1062364,089	863541,1331 863549,525
61	MALVACEAE	& Barneby Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,02	1062360,626	
62	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,07	1062360,9	
63	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062360,991	863541,49
64	LEGUMINOSAE	Senna spectabilis (DC.) HSIrwin & Barneby	Velero	0.08	1062356,643	863532,6822
120	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.)	Chiminango	,	1062377,469	863220,3
		Benth.	l J	2,76	,	

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen Total (m³)	Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS Colombia Oeste	
					ESTE (X)	NORTE (Y)
130	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,48	1062367,062	863161,156
131	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,48	1062367,077	863161,201
133	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,48	1062403,19	863159,329
134	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,74	1062413,657	863159,456
135	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,06	1062411,864	863158,011
138	SAPINDACEAE	Melicoccus bijugatus Jacq.	Mamoncillo	0,24	1062410,90	863241,01
164	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	1,96	1062403,088	863488,3836
165	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,38	1062405,139	863494,3229
169	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,12	1062386,377	863516,695
170	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,03	1062354,243	863577,594
170B	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,03	1062402,954	863605,3049
171	LEGUMINOSAE	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Chiminango	0,01	1062379,012	863633,2411
172	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,01	1062373,17	863636,7389
174A	MALVACEAE	Guazuma ulmifolia Lam.	Guácimo	0,003	1062373,013	863618,0381
		35,52	-	-		

ARTÍCULO TERCERO. - La autorización incluye el traslado de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, con un volumen total de tres unidades con nueve centésimas de metros cúbicos (3,09 m³), según la tabla presentada a continuación:

Individuos viabilizados para el tratamiento silvicultural de <u>traslado</u> requerido para el desarrollo del proyecto

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Volume n Total (m³)	Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS Colombia Oeste	
					ESTE (X)	NORTE (Y)
4A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,01	1062369,69 9	863915,747 1
4B	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,002	1062369,83 8	863909,951 8
4C	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062369,19 7	863904,957
4D	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,02	1062369,35 5	863898,207 8
33	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,01	1062356,68 5	863754,365
36A	EUPHORBIACEA E	Croton gossypiifolius Vahl	Sangre drago	0,03	1062383,72 2	863738,878 5
36B	EUPHORBIACEA E	Croton gossypiifolius Vahl	Sangre drago	0,03	1062385,45 4	863736,478 7
36C	EUPHORBIACEA E	Croton gossypiifolius Vahl	Sangre drago	0,06	1062388,03 2	863737,97
36E	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0001	1062360,87	863723,641 8
36W	SAPINDACEAE	Sapindus saponaria L	Chambimb e	0,01	1062405,5	863714,51
36Y	SAPINDACEAE	Sapindus saponaria L	Chambimb e	0,03	1062406,5	863713,49
37	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,08	1062363,05 7	863712,078 8
38B	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,01	1062406,18 6	863683,588 2
40A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0002	1062394,21 6	863642,849 8
44	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,08	1062366,35 8	863588,79
45	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,01	1062365,2	863580,684 3
47	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,17	1062396,81 6	863579,028 2

ID	Familia	Familia Nombre Nombre Científico Común	Volume n Total (m³)	Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS Colombia Oeste		
				''''	ESTE (X)	NORTE (Y)
48	LEGUMINOSAE	Albizia saman	Samán		1062400,09	863553,144
40	LEGUININOSAE	(Jacq.) Merr.	Saman	0,17	3	2
49	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,18	1062394,85 8	863549,606 2
50	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,05	1062379,89	863535,713 3
51	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,003	1062378,98 7	863544,756 8
56	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,03	1062365,92	863546,805 4
58	LEGUMINOSAE	Albizia saman	Samán		1062364,56	863551,763
59	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr. Albizia saman	Samán	0,01	1062363,88	863549,309
68	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr. Albizia saman	Samán	0,04	1062365,10	863526,489
69	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr. Albizia saman	Samán	0,22	1062368,88	863527,071
72	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr. Albizia saman	Samán	0,08	1062377,19	863498,144
		(Jacq.) Merr. Albizia saman		0,12	8 1062378.51	863498,457
73	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr.	Samán	0,01	2	4
73A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,28	1062376,52 7	863498,904 9
77	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,13	1062376,4	863479,661 2
77A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062375,69 6	863478,117 9
87	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,15	1062370,77 3	863401,398
87A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062381,90 8	863406,547
87B	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062380,53 8	863397,696
102	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,08	1062376,00	863319,00
103	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,14	1062387,00	863320,00
104	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,14	1062386,48	863313,89
105	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,12	1062386,00	863307,00
137	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,06	1062406,66 3	863210,544
138A	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062397,79 1	863245,528
143	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,14	1062402,00	863293,00
144	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062408,54 7	863300,331
145	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062408,72 9	863302,099
146	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0004	1062408,59 4	863302,784
147	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0004	1062408,60 8	863306,859
148	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0004	1062408,07 1	863314,097
149	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0004	1062407,55 2	863315,495
150	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0004	1062402,41	863313,062
151	LEGUMINOSAE	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,001	1062403,98	863328,862
151A	LEGUMINOSAE	Albizia saman	Samán	0,002	1062402,78	863353,812
157	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr. Albizia saman	Samán		1062401,00	863437,00
170A	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr. Albizia saman	Samán	0,14	1062393,05	863605,880
170	LEGUMINOSAE	(Jacq.) Merr. Albizia saman (Jacq.) Merr.	Samán	0,0000	7 1062395,03 8	863592,511 6

Resolución No. 02144

"Por la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones"

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Volume n Total (m³)	Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS Colombia Oeste	
					ESTE (X)	NORTE (Y)
174	LEGUMINOSAE	Albizia saman	Samán		1062364,56	863621,118
174	LEGUININOSAE	(Jacq.) Merr.	Saman	0,15	6	003021,110
177	LEGUMINOSAE	Albizia saman	Comán		1062361,07	863630.909
177	LEGUININOSAE	(Jacq.) Merr.	Samán	0,02	3	003030,909
178	LEGUMINOSAE	Albizia saman	Comán		1062366,75	863630,673
170	LEGUIVIINOSAE	(Jacq.) Merr.	Samán	0,03	3	7
	Total			3,09	-	-

PARÁGRAFO PRIMERO. - El término para la ejecución de todas las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los árboles autorizados para aprovechamiento forestal se encuentran ubicados sobre tres (3) predios, con las siguientes características catastrales:

N° de Matrícula	Propietario			
370-178644	Castro Forero Carlos Alberto y Castro Cardenas Giovanna Catalina			
370-607613	Asesoramiento Internacional S.A.			
370-687268	Municipio de Santiago de Cali			

ARTÍCULO CUARTO. - La Alcaldía de Santiago de Cali, no podrá iniciar las actividades de aprovechamiento forestal sobre los árboles autorizados, hasta tanto no se efectué el levantamiento parcial de veda para la flora epífita, realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, allegando a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, copia del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – La Alcaldía de Santiago de Cali, deberá dar aviso a esta Entidad quince (15) días antes del inicio de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizadas en el presente acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores.

ARTÍCULO SEXTO. – La Alcaldía de Santiago de Cali, para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los individuos autorizados, deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades descritas en el "Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal" relacionadas con la "Erradicación de Vegetación" y "Traslado de vegetación y mantenimiento del material movilizado"; adicionalmente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las siguientes actividades:

- a. Las operaciones de tala y remoción de vegetación deberán realizarse mediante motosierras y/o herramientas manuales, por ningún motivo se deberá realizar la tala de los individuos a través de técnicas diferentes que puedan generar impactos negativos no contemplados en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.
- b. No realizar quemas del material vegetal cortado.
- c. Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado, con el propósito de garantizar la seguridad de estos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- d. Todos los residuos que dejen las actividades de tala, traslado y poda deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, tales como: sustrato sobrante, ramas, follaje, entre otros. Por ningún motivo se deberá acumular el material sin realizar los

respectivos repiques, ya que se debe garantizar la rápida incorporación al medio natural.

e. Los productos obtenidos del aprovechamiento se deben destinar para uso interno del proyecto, en caso de no ser utilizados en la adecuación de la vía, estos podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, suscribiendo las respectivas actas de donación, estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen -m3-) nombre y cedula de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

En ese sentido, en el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal para retornar al proyecto en forma de productos elaborados de madera, el Municipio de Santiago de Cali, deberá tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica ante la Autoridad Ambiental competente.

- f. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.
- g. En los casos de que, las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/o otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- h. Implementar medidas de ahuyentamiento de fauna, en los casos en que se encuentren especies animales sobre el arbolado a intervenir.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Alcaldía de Santiago de Cali, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA-donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Descripción de las actividades ejecutadas.
- b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
- c. Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
- e. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y poda.

ARTÍCULO OCTAVO. – La Alcaldía de Santiago de Cali, como medida de compensación por el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto "Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali", deberá realizar la siembra (reforestación) de mínimo doscientos noventa y siete (297) individuos arbóreos.

ARTÍCULO NOVENO. – La Alcaldía de Santiago de Cali, para la implementación de la

medida de compensación forestal, deberá presentar en un término no mayor a un (1) mes, contados a partir de la finalización de las actividades de tala, el complemento de la medida compensatoria, en donde como mínimo presente lo siguiente:

- a. Localización del área a compensar [Coordenadas según la Resolución 068 del 28 de enero de 2005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- "por la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y la Resolución 399 del 08 de junio de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- "por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección Gauss Krüger, Colombia (Transverse Mercator"].
- b. Autorización de los propietarios de los predios donde se plantee la ejecución de actividades de la compensación forestal, donde se evidencie que dicha autorización se encuentra en el marco de la ejecución específica del «Construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, cicloinfraestructura) en la avenida Ciudad de Cali, sobre el río Lili con su encausamiento, en el municipio de Cali».
- c. Diseño para la siembra y el plan de establecimiento y manejo forestal detallado, con soportes y esquemas.
- d. El cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de siembra y mantenimiento mínimo de tres (3) años, garantizando al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del ciento por ciento (100%) de los individuos a sembrar.

Para la definición de las especies aptas para el modelo de compensación forestal, y los sitios donde sembrar, el municipio de Santiago de Cali, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 0353 del 31 de octubre de 2013 del Consejo Municipal de Santiago de Cali "por medio del cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"; en la Resolución 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente -DAGMA- de Cali, "por la cual se establecen los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención Arborea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente -DAGMA-"; y en el "Manual de Arborización Urbana", elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente -DAGMA- en convenio con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Alcaldía de Santiago de Cali deberá presentar, una vez sembrados los individuos que pertenecen a la medida de compensación forestal, los informes semestrales durante el periodo de mantenimiento (tres -3- años), relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de la medida, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Estado de la medida de compensación forestal, descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles durante el periodo.
- b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.
- c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respetivos soportes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente acto administrativo, y en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá

tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jair Zapata Mosquera, como tercero interviniente en el presente trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través representante legal y/o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de noviembre de 2018

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO

father S. Houry

Director General

edigo Guirea C

Ejecutores MARTHA JUDITH HERNANDEZ MUÑOZ Abogada

Revisor / L□der CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO Abogada

Expediente No. PAF0004-00-2018 Concepto Técnico N° 07046 del 20 de noviembre de 2018 Fecha:22 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018163320

Archívese en: PAF0004-00-2018/

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad